

242. 2.612. Balbina Barro Calvo, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0130. Monte. Ponte Nova.
243. 2.613. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0130. Prado. Ponte Nova.
244. 2.614. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0610. Prado. Rega de sua casa.
245. 2.615. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,1400. Prado. Leira da Aíra.
248. 2.618 A y B. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0710. Edificación e improductivo. A Aíra.
247. 2.617. Sergio Meizoso Barro, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0290. Era. A Aíra.
248. 2.618 A y B. Sergio Meizoso Barro, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0330. Edificación e improductivo. A Aíra.
249. 2.619. Herederos de Domingo Rodríguez Franco, San Juan del Seijo-Capela. Capela. 2,0270. Improductivo. A Aíra.
250. 2.620 A y B. Remigio Martínez Rodríguez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0470. Edificación e improductivo. A Aíra.
251. 2.621 A y B. Balbina Barro Calvo, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0650. Edificación e improductivo. A Aíra.
252. 2.622 A y B. Manuel Fontao Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0400. Edificación e improductivo. A Aíra.
253. 2.623. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,2020. Labradío y pastizal. A Aíra.
254. 2.624. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0440. Prado. A Aíra.
255. 2.625. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,1035. Prado. A Aíra.
258. 2.626. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0550. Prado. Huerta.
257. 2.627. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,1250. Prado. Huerta.
258. 2.628. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,2070. Prado. Huerta.
259. 2.629 A y B. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0900. Edificación e improductivo. Patio da Casa.
260. 2.630 A y B. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0920. Edificación e improductivo. Tras a Cabana.
261. 2.631. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,3875. Pastizal. Tras a Cabana.
262. 2.632. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,3350. Pastizal. Tras a Cabana.
263. 2.633. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 2,7550. Monte. Diante a Presa.
264. 2.634. Herederos de Constantino Basoa Rodríguez, San Juan del Seijo-Capela. Capela. 39,1430. Labradío. Prado y monte. Las Pandas.
265. 2.635. Ramón Calvo Rodríguez y otros, San Juan del Seijo-Capela; herederos de Constantino Basoa Rodríguez, San Juan del Seijo-Capela. Capela. 0,0065. Edificación (molino). Las Pandas.
266. 2.636. Herederos de María Juana Caaveiro Carballo, Vidueda-Capela. Capela. 0,8300. Prado. Pontellas.
267. 2.637. José Fontao Caaveiro, Cuba; representante José Fontao Bermúdez, Vidueda-Capela; arrendatario Manuel Fontao Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,2100. Labradío y Prado. Pontellas.
268. 2.638. Herederos de María Juana Caaveiro Carballo, Vidueda-Capela. Capela. 0,2900. Prado. Pontellas.

9599

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.918, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Cesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, de 400 KVA., 20/0,380 KV., y cable subterráneo de alimentación en la calle de Juan de Austria, número 13, Baíces-Castrillón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de abril de 1974.—El Delegado provincial.—1.305-D.

MINISTERIO DEL AIRE.

9600

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se declaran lesivos al interés público los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla sobre justiprecio de las fincas números 1, 2, 3 y 4, afectadas en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla».

En el expediente tramitado por el Ministerio del Aire titulado «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla» fueron afectadas con los números 1, 2, 3 y 4 las parcelas propiedad de don José Bustamante Sánchez, don Ricardo Abad Ríos, don Cipriano López Peña y don José Bustamante Sánchez, respectivamente, en cuyas valoraciones se han producido marcadas diferencias entre el justiprecio señalado por la Administración y el determinado por el Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla.

En la finca número 1 la diferencia viene dada entre la suma de 3.906.830 pesetas y la de 14.469.000 pesetas de la Administración y Jurado, respectivamente. Para la número 2 es la de 3.562.524 pesetas de la Administración y la de 13.217.400 pesetas del Jurado. A la número 3 le corresponde la de 655.200 pesetas y la de 2.520.000 pesetas entre ambas valoraciones. En la parcela número 4 se da la de entre 4.381.876 y la del Jurado ascendente a 15.217.146 pesetas.

Los acuerdos del Jurado fueron tomados con fecha 13 de julio de 1973 para las fincas números 1, 2, 3 y 4.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado en su dictamen de 6 de abril de 1974 hace notar que en los acuerdos del Jurado carecen de motivación y razonamiento en los criterios valorativos utilizados, desprendiéndose la infracción del ordenamiento jurídico por no haberse aplicado los artículos 35 y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en la forma en ellos establecida, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, además de darse lesión económica a los intereses públicos al exceder en más de una sexta parte las valoraciones del Jurado sobre las practicadas por la Administración.

Por todo ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire, y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 6 de abril de 1974, acuerda declarar lesivos a los intereses públicos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de 13 de julio de 1973 por los que se justiprecian las fincas números 1, 2, 3 y 4, propiedad de don José Bustamante Sánchez, don Ricardo Abad Ríos, don Cipriano López Peña y don José Bustamante Sánchez, al objeto de que contra estos acuerdos pueda ejercitarse la demanda pertinente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

CUADRA

9601

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se declaran lesivos al interés público los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla sobre justiprecio de las fincas números 5, 6 y 7, afectadas en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla».

En el expediente tramitado por el Ministerio del Aire titulado «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla», fueron afectadas con los números 5, 6 y 7 las parcelas propiedad de don José María Bustamante Cabrera, señores herederos de don Rafael Cabrera Trillo y de «Unión Metalgráfica Andaluza», respectivamente, en cuyas valoraciones se han producido marcadas diferencias entre el justiprecio señalado por la Administración y el determinado por el Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla.

En la finca número 5 fué valorada por la Administración en 847.494 pesetas y el Jurado lo hace en 3.138.870 pesetas. A la finca número 6 le señaló la Administración un justiprecio de 734.370 pesetas y el Jurado en 2.824.500 pesetas; y, por último, la número 7, el Organismo expropiante, Administración, valoró en 380.000 pesetas y el Jurado en 1.520.000 pesetas.

Los acuerdos del Jurado fueron tomados con fecha 14 de julio de 1973 para las fincas números 5, 6 y 7.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, en su dictamen de 8 de abril de 1974, hace notar que en los acuerdos del Jurado carecen de motivación y razonamiento en los criterios valorativos utilizados, desprendiéndose la infracción del ordenamiento jurídico por no haberse aplicado los artículos 35 y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en la forma en ellos establecida, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, además de darse lesión económica a los intereses públicos al exceder en más de una sexta parte las valoraciones del Jurado sobre las practicadas por la Administración.

Por todo ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 8 de abril de 1974, acuerda declarar lesivos a los intereses públicos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de 14 de julio de 1973, determinantes del justiprecio para las parcelas 5, 6 y 7, propiedad de don José María Bustamante Cabrera; señores herederos de don Rafael Cabrera Trillo, y de «Unión Metaigráfica Andaluza», al objeto de que contra estos acuerdos pueda ejercitarse la demanda pertinente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

CUADRA

MINISTERIO DE COMERCIO

9602

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», para la importación de polietileno, poliestireno y polipropileno por exportaciones de manufacturas plásticas diversas, bisutería, monturas de gafas, etc., previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1964) y prorrogada por Orden comunicada de 18 de abril de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de abril de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», por Orden de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1964) y prorrogada por Orden comunicada de 18 de abril de 1969, para importación de polietileno, poliestireno y polipropileno como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de manufacturas plásticas diversas, bisutería, monturas para gafas, juguetes, peines y cepillería, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9603

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manterol, S. A.», por Orden de 23 de marzo de 1974, en el sentido de dar nueva redacción a su apartado 1.º

Ilmo. Sr.: Advertida imprecisión en la redacción del apartado 1.º de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), por la que se concedió a la firma «Manterol, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster y acrílicas por exportaciones previamente realizadas de mantas, colchas y cubrecamillas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el apartado 1.º de la Orden de 23 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Manterol, S. A.».

Dicho apartado 1.º quedará redactado como sigue:

«Conceder a la firma «Manterol, S. A.» con domicilio en carretera Albaida, sin número, Onteniente (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra textil sintética discontinua, poliéster «Vestán», tipo B (P. A. 56.01.A.2); fibra textil sintética discontinua, poliéster «Vestán» continua (P. A. 58.01.A.2); fibra textil sintética discontinua, acrílica «Dralón», tipo MB (P. A. 56.01.A.3), empleados en la fabricación de mantas «Vestán» (200 x 240), composición centesimal en peso: 87,05 por 100 de «Vestán», tipo B, y 12,95 por 100 algodón, de la partida 62.01.B.2; mantas «Dralón» (200 x 240, 160 x 220 y 135 x 180), composición centesimal en peso: 87,05 por 100 de «Dralón», tipo MB, y 12,95 por 100 de algodón de la partida 62.01.B.2; mantas «Lady Pelter», lisas (210 x 240, 160 x 210 y 140 x 210), composición centesimal en peso: 81 por 100 «Dralón», tipo MB, y 19 por 100 de «Vestán», tipo continuo, de la partida 62.01.B.2; y mantas «Lady Pelter», estampadas (210 x 240, 160 x 210, 140 x 210 y 110 x 140), composición centesimal en peso: 76,60 por 100 de «Dralón», tipo MB, y 23,40 por 100 de «Vestán», tipo continuo, de la partida 62.01.B.2; colchas «Pelter» (245 x 265, 225 x 265, 190 x 260 y 170 x 260), composición centesimal en peso: 76,30 por 100 de «Dralón», tipo MB, 8,90 de «Vestán», tipo continuo, y 14,80 de rayón, de la partida 62.02; y cubrecamillas «Pelter», diámetros 100, 90, 80 y 70 centímetros), composición centesimal en peso: 76,30 por 100 de «Dralón», tipo MB, 8,90 por 100 de «Vestán», tipo continuo, y 14,80 por 100 de rayón, de la partida 62.02, previamente exportadas.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), cuyo apartado 1.º ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9604

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se modifica los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a Rafael Haro Fuertes («Manufacturas Haro»), en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Manufacturas Haro, S. A.»

Ilmo. Sr.: La firma Rafael Haro Fuertes («Manufacturas Haro»), concesionaria de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación, respectivamente, de algodón floca y de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, por exportaciones, previamente realizadas, de algodón, o de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas, solicita la modificación de dichos regímenes, en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Manufacturas Haro, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a Rafael Haro Fuertes («Manufacturas Haro»), con domicilio en Agullent (Valencia), carretera Albaida, sin número, por Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que la denominación social de la Empresa beneficiaria queda sustituida por la de «Manufacturas Haro, S. A.», con domicilio social en plaza Pintor Segrelles, 1, Valencia.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la ayudada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 13 de noviembre de 1969 y 8 de julio de 1971, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.